



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 27 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO ALIMENTOS rad. No.322 -2021 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial poder a través del cual la demandante otorga poder a un profesional del derecho, y este a su vez solicita se actualice el crédito dentro del presente proceso. El juzgado reconocerá personería al nuevo apoderado de conformidad con lo dispuesto en el art 74 y ss del C G del Proceso

En cuanto a la solicitud de la actualización del crédito, la judicatura despachará desfavorablemente lo solicitado, toda vez que a la luz de lo dispuesto en el artículo 446 de del C. G. del proceso es a las partes a quienes les corresponde realizar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE DAVID PALOMEQUE BARRIOS identificado con la C.C. No. 15.076.887 de puerto escondido y T.P. No. 185.472 para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de actualización del crédito. por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ